



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 999

**Quito, lunes 8 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-2017-0066-AM Deléguese facultades al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, Viceministro de Hidrocarburos..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Desígnense facultades a las siguientes personas:

SENESCYT, 2017-047 Señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica..... 3

SENESCYT, 2017-048 Deróguese el Acuerdo No. SENESCYT, 2017-014 de 17 de enero de 2017..... 4

SENESCYT, 2017-055 Doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica..... 5

SENESCYT, 2017-057 Señor Hernán Núñez, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual..... 6

SENESCYT, 2017-060 Economista Diana Molina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica..... 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícenase con el carácter de voluntarias el siguiente Código de Práctica Ecuatoriano y las normas técnicas ecuatorianas:

17 133 CPE INEN 28 (Uso, mantenimiento y ensayo de funcionamiento de escaleras portátiles para bomberos en servicio)..... 9

17 134 NTE INEN 3130 (Productos de alambre. Malla hexagonal galvanizada. Requisitos) 10

	Págs.		Págs.
17 135 NTE INEN-IEC 60076-2:2017 (transformadores de energía - Parte 2: Elevación de temperatura de transformadores sumergidos en líquido (IEC 60076-2:2011, IDT)).....	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
17 136 NTE INEN-ISO 17365 (Aplicaciones en la cadena de suministro de RFID — Unidades de transporte (ISO 17365:2013, IDT)).....	12	- Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural	37
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		- Cantón Urdaneta: Segunda reforma a la Ordenanza a la gestión integral de residuos sólidos	48
010-2017 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012	13		
011-2017 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012	15	Nro. MH-2017-0066-AM	
012-2017 Aplíquese una medida correctiva y no discriminatoria, a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente, originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina	16	Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero MINISTRO DE HIDROCARBUROS	
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:		Considerando:	
CNII-CNII-2017-0004-R Expídese el Código de Ética.....	19	Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: “La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”;	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1117 publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera -EP FLOPEC-;	
DZ9-DZORDFI17-00000002 Deléguese atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Zonal 9.....	24	Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido, establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: “El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, quien lo presidirá”;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;	
CIRCULAR:		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;	
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:		Que, con Acción de Personal No. D-ATH-2017-029 de 15 de marzo de 2017, el Ministro de Hidrocarburos nombró al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, como Viceministro de Hidrocarburos; y,	
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA:			
DMT-2017-00002 A los empresarios, promotores u organizadores.....	36		

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9.1 letra g) del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, Decreto Ejecutivo No. 1005.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, Viceministro de Hidrocarburos, para que presida la sesión del Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, a llevarse a cabo el día lunes 17 de abril de 2017.

Art. 2.- El funcionario delegado cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Gestión Documental.- Fecha: 19 de abril de 2017.

No. SENESCYT, 2017-047

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante oficio No. COPC-003-2017, de 03 de febrero de 2017, Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Ocasiona del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior, convoca a la Segunda Sesión de la Comisión Ocasiona del Plan de Contingencia; la cual se llevará a cabo el día lunes 06 de febrero de 2017, a las 14h30, en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la calle Alpallana E6-113 y Francisco Flor, sexto piso, ciudad de Quito; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Segunda Sesión de la Comisión Ocasiona del Plan de Contingencia, convocada por el Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Segunda Sesión de la Comisión Ocasiona del Plan de Contingencia; la cual se llevará a cabo el día lunes 06 de febrero de 2017, en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la calle Alpallana E6-113 y Francisco Flor, sexto piso, ciudad de Quito.

Artículo 2.- El señor Luis Fernando Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta coordinación.

No. SENESCYT, 2017-048

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2017-0006-CO, de 04 de enero de 2017, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, disponer que se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones por el día 09 de febrero de 2017. Así mismo solicita se apruebe la subrogación a favor de la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el día señalado;

Que mediante Acuerdo N° 1886 de 04 de enero de 2017, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, acuerda otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones el día 09 de febrero de 2017;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-014, de 17 de enero de 2017, se designó a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el día 09 de febrero de 2017; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2017-0098-CO, de 06 de febrero de 2017, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública se deje insubsistente el pedido y autorización de la licencia con cargo a vacaciones aprobada para el día 09 de febrero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo No. SENESCYT, 2017-014, de 17 de enero de 2017, mediante el cual se designó a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el día 09 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta coordinación.

No. SENESCYT, 2017-055

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La*

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);”

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior a desarrollarse el 15 de febrero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior, la cual se llevará a cabo el día miércoles 15 de febrero de 2017.

Artículo 2.- El doctor Gustavo Bedón será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica, así como al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta coordinación.

No. SENESCYT, 2017-057

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio Nro.CNCINE-DAJ-2017-0001-OF, de fecha 31 de enero de 2017, María Gabriela Acosta, Directora Jurídica del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, solicita que se designe a un delegado, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el proceso de transformación del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador al Instituto de Cine y Creación Audiovisual; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el proceso de transformación del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Hernán Núñez, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el proceso de transformación del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 2.- El señor Hernán Núñez será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Hernán Núñez, así como al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-060

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u*

órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio Nro. COPC-004-2017, de fecha 13 de febrero de 2017, Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior, convoca a la Segunda Sesión de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, la cual se llevará a cabo el día jueves 16 de febrero de 2017, en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la calle Alpallana E6-113 y Francisco Flor, sexto piso, ciudad de Quito; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Segunda Sesión de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, convocada por el Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la economista Diana Molina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Segunda Sesión de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, la cual se llevará a cabo el día jueves 16 de febrero de 2017, en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la calle Alpallana E6-113 y Francisco Flor.

Artículo 2.- La economista Diana Molina será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la economista Diana Molina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, así como

al Presidente de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 17 133

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado el Código de Práctica

Ecuatoriano CPE INEN 28 USO, MANTENIMIENTO Y ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCALERAS PORTÁTILES PARA BOMBEROS EN SERVICIO;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0003 de fecha 29 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 28 USO, MANTENIMIENTO Y ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCALERAS PORTÁTILES PARA BOMBEROS EN SERVICIO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 28 USO, MANTENIMIENTO Y ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCALERAS PORTÁTILES PARA BOMBEROS EN SERVICIO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 28 (Uso, mantenimiento y ensayo de funcionamiento de escaleras portátiles para bomberos en servicio),** que establece las especificaciones para el uso, mantenimiento, inspección y métodos de ensayo de servicio de escaleras portátiles para bomberos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 28 USO, MANTENIMIENTO Y ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCALERAS PORTÁTILES PARA BOMBEROS EN SERVICIO,** en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 28,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- 2 fojas.-
Firma: Ilegible.

No. 17 134

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3130 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA HEXAGONAL GALVANIZADA. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0230 de fecha 29 de marzo de 2017, se

sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3130 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA HEXAGONAL GALVANIZADA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3130 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA HEXAGONAL GALVANIZADA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3130 (Productos de alambre. Malla hexagonal galvanizada. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las mallas hexagonales fabricadas con alambre de acero galvanizado en caliente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3130 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA HEXAGONAL GALVANIZADA. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3130**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- 2 fojas.-
Firma: Ilegible.

No. 17 135

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional IEC 60076-2:2011 POWER TRANSFORMERS - PART 2: TEMPERATURE RISE FOR LIQUID-IMMERSED TRANSFORMERS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60076-2:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-2:2017 TRANSFORMADORES DE ENERGÍA — PARTE 2: ELEVACIÓN DE TEMPERATURA DE TRANSFORMADORES SUMERGIDOS EN LÍQUIDO (IEC 60076-2:2011, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0035 de fecha 30 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-2:2017 TRANSFORMADORES DE ENERGÍA — PARTE 2: ELEVACIÓN DE TEMPERATURA DE TRANSFORMADORES SUMERGIDOS EN LÍQUIDO (IEC 60076-2:2011, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-2 TRANSFORMADORES DE ENERGÍA — PARTE 2: ELEVACIÓN DE TEMPERATURA DE TRANSFORMADORES SUMERGIDOS EN LÍQUIDO (IEC 60076-2:2011, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-2:2017 (transformadores de energía — Parte 2: Elevación de temperatura de transformadores sumergidos en líquido (IEC 60076-2:2011, IDT)), que se aplica a los transformadores sumergidos en líquido, identifica transformadores de energía según sus métodos de refrigeración, define los límites de elevación de temperatura y provee métodos para los ensayos de elevación de temperatura.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- 2 fojas.-
Firma: Ilegible.

No. 17 136

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 17365:2013 SUPPLY CHAIN APPLICATIONS OF RFID — TRANSPORT UNITS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17365:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17365:2017 APLICACIONES EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE RFID — UNIDADES DE TRANSPORTE (ISO 17365:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0040 de fecha 30 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17365:2017 APLICACIONES EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE RFID - UNIDADES DE TRANSPORTE (ISO 17365:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17365 APLICACIONES EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE RFID — UNIDADES DE TRANSPORTE (ISO 17365:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17365 (Aplicaciones en la cadena de suministro de RFID — Unidades de transporte (ISO 17365:2013, IDT))**, que define las características básicas de RFID para su uso en la cadena de suministro cuando se aplica a las unidades de transporte. En particular:

- proporciona especificaciones para la identificación de la unidad de transporte;
- hace recomendaciones acerca de la información adicional en la etiqueta de RF;
- especifica la semántica y la sintaxis de los datos a utilizar;
- especifica el protocolo de datos a utilizar para interactuar con las aplicaciones de negocios y el sistema RFID;
- especifica los requisitos mínimos de desempeño;
- especifica los estándares de interfaz aérea entre el interrogador RF y la etiqueta RF, y
- especifica la reutilización y el reciclado de la etiqueta RF.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17365**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- 2 fojas.-
Firma: Ilegible.

No. 010-2017

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR****Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c) y e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la OMC, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, el Pleno del COMEX, en sesión de 11 de febrero de 2015, adoptó la Resolución No. 008-2015 publicada en el Registro Oficial No. 463 del 20 de marzo de 2015, en la que se excluye de cualquier tipo de restricción a los vehículos eléctricos a fin de fomentar el uso y la adaptabilidad al mercado ecuatoriano de este tipo de vehículos, siempre que estos cumplan con las normativas ecuatorianas vigentes;

Que, la República de Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC, el cronograma de desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 021-2016 de 06 de septiembre de 2016, que entró en vigencia el 26 de octubre de 2016, el Pleno del COMEX resolvió atenuar la medida de salvaguardia reduciendo únicamente el nivel del 40% al 35% y del 25% al 15%;

Que, mediante oficio No. OF. UNITRIMOT-GUAYAS-599 de 24 de agosto de 2016, la Unión Provincial de Tricimotos de la Provincia del Guayas, solicitan a la Presidencia de la República y al Ministerio de Comercio Exterior, la eliminación de salvaguardias y el Impuesto al Consumo Especial (ICE) para las tricimotos, consideradas como una herramienta de trabajo para brindar un servicio de transporte a la ciudadanía;

Que, mediante oficio No. 0589-FENATTME-16 de 05 de octubre de 2016, la Federación Nacional de Transporte en Tricimotos, Mototaxis Afines del Ecuador (FENATTME), solicita al Ministerio de Comercio Exterior -MCE- una posible disminución de aranceles por ser las tricimotos consideradas como una herramienta de trabajo para gente con escasos recursos económicos;

Que, mediante oficio No. MTOP-STTF-17-161-OF de 23 de febrero de 2017, la Subsecretaría de Transportes Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), remitió el Informe No. MTOP-STTF-003-DDVR-2017, el cual contiene el respectivo insumo referente al parque vehicular de la modalidad de tricimotos y concluye que, entre otras cosas, el reemplazo de unidades de transporte alternativo excepcional que han cumplido su vida operativa por vehículos eléctricos sería un aporte a la política estatal relacionada con la reducción de consumo de combustibles fósiles y disminución de emisiones contaminantes;

Que, Mediante oficio No. MIPRO-CGSP-2017-0200-OF de 08 de marzo del 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), comunicó al MCE que a pesar que no se cuenta con subpartidas arancelarias específicas para los vehículos de tres ruedas eléctricos (Tricimotos, la industria nacional no está en la capacidad de abastecer la demanda de vehículos de tres ruedas eléctricos;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 31 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/CDCAI/2017/008 de 27 de marzo de 2017, presentado por la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual recomienda: “(...) A fin de guardar coherencia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional respecto al cambio de la matriz energética y al igual que las medidas adoptadas para incentivar el consumo de vehículos eléctricos se propone la creación de una observación TNAN, que permita la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos exonerados del pago del arancel y la sobretasa por balanza de pagos, siempre y cuando estos cumplan con

las normativas ecuatorianas vigentes (...);

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8711.90.00.90	- - Los demás	u	30	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8711.90.00.90	- -Los demás	u	30	0% solo para la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos

Artículo 2.- Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, al tenor siguiente:

Donde dice:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
8711.90.00.90	- - Los demás	35%	

Deberá decir:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
8711.90.00.90	- - Los demás	35%	0% solo para la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos

Artículo 3.- Crear el Registro de Importadores como documento de control previo a la importación de vehículos de tres ruedas eléctricos, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), el cual se encontrará vigente hasta que las entidades encargadas del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y otras competentes, expidan la normativa técnica correspondiente.

Artículo 4.- El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 5.- Encargar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en el artículo 2 de la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015; Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 763 de 26 de mayo de 2016; y, las respectivas modificatorias de ambas.

SEGUNDA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassineli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 011–2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c) y e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 31 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico IT No. 003-CDCAI-2017 de 27 de marzo de 2017, presentado por la Coordinación de Defensa Comercial – Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual se recomienda: *“Se incremente el arancel NMF aplicado a las importaciones de polvo de base para la*

elaboración de detergente que ingresan por la subpartida arancelaria 3402.90.99.00 “Los demás” hasta el nivel consolidado ante la Organización Mundial del Comercio que es del 15% (...);

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento

de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3402.90.99.00	- - - Los demás	kg	5	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3402.90.99.00	- - - Los demás	kg	15	

Artículo 2.- El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassineli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 012–2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el artículo 276 de la citada Constitución determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador

es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, los numerales 2 y 7 del artículo 284, de la norma ibídem, disponen que la política económica tiene como objetivos incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, además de “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República dispone que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará

aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y la naturaleza;

Que, el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena dispone: *“Cuando ocurran importaciones de productos originarios de la Subregión, en cantidades o en condiciones tales que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un país Miembro, éste podrá aplicar medidas correctivas, no discriminatorias, de carácter provisional, sujetas al posterior pronunciamiento de la Secretaría General.- El País Miembro que aplique las medidas correctivas, en un plazo no mayor de sesenta días, deberá comunicarlas a la Secretaría General y presentar un informe sobre los motivos en que fundamenta su aplicación. La Secretaría General, dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la fecha de recepción del mencionado informe, verificará la perturbación y el origen de las importaciones causantes de la misma y emitirá su pronunciamiento, ya sea para suspender, modificar o autorizar dichas medidas, las que solamente podrán aplicarse a los productos del País Miembro donde se hubiese originado la perturbación. Las medidas correctivas que se apliquen deberán garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literales e) y k) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: *”e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; y, “k) Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional”*;

Que, el artículo 75 del COPCI establece que se entenderá como Autoridad Investigadora el organismo determinado en el Reglamento de este Código que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano, mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir o regular las importaciones que aumenten significativamente, y que se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave, a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio

de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Ministro de Comercio Exterior (MCE), mediante Acuerdo Ministerial No. 20 de 18 de diciembre de 2013, designó a la Autoridad Investigadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del COPCI;

Que, mediante oficio sin número de 06 de marzo de 2017, la rama de producción nacional de polvo base para la elaboración de detergente requiere el apoyo del Ministerio de Comercio Exterior y solicita el análisis para la aplicación de una medida de defensa comercial para la subpartida 3402.90.99 correspondiente a “polvo base” para la fabricación de detergente, a fin de soportar las importaciones de los países vecinos como Colombia y Perú quienes han incrementado sus importaciones;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), rector en temas industriales, manifestó el apoyo para aplicar una medida de salvaguardia para la subpartida 3402.90.99 (polvo base para detergente); y verifica que los solicitantes representan alrededor del 70% de la producción de polvo base para la elaboración de detergente;

Que, en el Informe Técnico IT No. 003-CDCAI-2017, de fecha 08 marzo de 2017, la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), concluyó que el producto importado es considerado como similar al de producción nacional, esto evidenciado en la comparación de las características de los dos productos, determinándose que tienen similares procesos productivos, dimensiones y diseño, en la presentación y empaques;

Que, se verificó la existencia de un incremento masivo de importaciones de polvo base clasificado en la subpartida 3402.90.99.00, tanto en términos de volumen como en valor, de donde se evidencia que las importaciones se han incrementado notablemente durante los últimos 4 años, llegando a valores del 93% (108% para los países andinos) en kilogramos y del 67% (100% para los países andinos) en dólares, al comparar los extremos del período. Si se consideran las importaciones desde el 2012 a 2016 los crecimientos registrados para los países andinos ascienden a 261% en dólares y 296% en kilogramos;

Que, los orígenes de las importaciones en el periodo de investigación son fundamentalmente Perú que participa con el 78%, Colombia 12%, seguidos por Estados Unidos con 4%, entre otros. Las importaciones de los países andinos representan el 90% del total importado;

Que, según lo establecido en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena y pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el término perturbación fue definido como *“la alteración de la producción de productos específicos, originada por importaciones de*

dichos productos específicos reflejada en pérdida de mercado interno por parte de los productores nacionales y/o reducción en la utilización de la capacidad instalada y/o efectos en los precios de venta y/o efectos en el empleo y/o en el incremento de los inventarios de este producto”;

Que, la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), pudo evidenciar que la participación de la producción nacional en el mercado de polvo base registra un comportamiento decreciente pasando de representar un 83% en el 2013 al 70% en el 2016;

Que, los porcentajes de la utilización de la capacidad utilizada muestran que la industria mantuvo el uso en el año 2013 y 2014 en 65%, sin embargo para el año 2015 el porcentaje se reduce en 6 puntos y, en el año 2016, la reducción es de 10 puntos en relación a los dos primeros años. Estos datos evidencian una clara afectación para la industria nacional que indica una reducción en sus niveles de producción, cosa que no sucede con las importaciones que registraron incrementos del 108%;

Que, los precios de venta del producto de la rama de producción nacional, muestran un incremento del 3% en el 2014, luego se reducen para los siguientes años en 1% en el 2015 y en 3% para el 2016, presionados por los precios bajos de las importaciones andinas;

Que, los precios del producto importado desde el Perú se mantienen durante el periodo de investigación en alrededor de USD 1,2 por kilogramo. El precio del producto de origen colombiano se reduce en 13% al comparar los datos de los años 2013 con el 2016. Los precios de los productos originarios de terceros países se incrementan en 14% para el caso de los Estados Unidos y en 135% el producto chileno, mostrándose una clara tendencia contraria de los precios andinos a los del resto de países proveedores;

Que, el comparativo de precios explica por una parte la reducción de precios a la que se ha visto obligada a realizar la rama de producción nacional para tratar de competir con las importaciones de los socios andinos, y por otra, que los productos originarios de fuera de la subregión no están compitiendo con los de producción nacional debido al diferencial de los precios existente;

Que, los datos de empleo directo, que es el empleo que interviene en el proceso productivo, evidencian un desempeño irregular, así en el año 2015 se presenta una considerable reducción de 27%. Para el año 2016 en comparación con el 2013 esta variable disminuye en 1%;

Que, los datos totales de empleo (directo e indirecto), se puede observar que esta variable crece en el año 2016 respecto al 2013 en 13%, mientras que el empleo directo se reduce en 1% y el empleo indirecto se incrementa en 19%. Este último, fuerza de ventas, se incrementa debido a la necesidad de la rama de producción nacional de ampliar sus ventas y mantener sus clientes. El empleo indirecto es el que explica este crecimiento, más no el empleo directo relacionado al desempeño productivo, por ser este desfavorable;

Una variable adicional analizada son las utilidades, que muestran que la industria disminuye sus ganancias para los dos últimos años. En efecto, en el año 2015 se presentó una disminución del 5% y en el 2016 la reducción fue del 5,3%;

Que, en el informe de la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), se ha demostrado que existe una causalidad directa entre el incremento súbito y sustancial de las importaciones de los países andinos de polvo base para la elaboración de detergente con la perturbación de la rama de producción nacional, evidenciada principalmente en una interrelación inversa entre el desempeño de la producción nacional y las importaciones. La industria nacional muestra deterioro en su producción, en la capacidad instalada utilizada, en la participación en el mercado, en el empleo directo y en la reducción de las utilidades, principalmente, mientras que las importaciones registran crecimientos constantes que para el caso de los países andinos alcanza en el periodo analizado un 108%;

Que, sobre la base de lo establecido en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena y de la información analizada, la Autoridad Investigadora ha determinado que la perturbación causada a la rama de la producción nacional es ocasionada por las cantidades y condiciones en que se realizan las importaciones originarias de Perú y Colombia;

Que, las medidas correctivas que se apliquen, de acuerdo al artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, deberán garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los últimos tres años;

Que, al respecto la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) en la Resolución No. 1437 de 11 de octubre de 2011, respecto a la medida correctiva aplicada por Ecuador a las importaciones de origen peruano de cebolla roja, estableció: “(...) *aun cuando las medidas correctivas deben garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años, el Acuerdo de Cartagena no exige que el País Miembro afectado por la perturbación se abstenga de aplicar derecho correctivo alguno (...)*” y que “(...) *el establecimiento de un derecho correctivo a una parte del volumen de comercio promedio de los tres últimos años no implica per se que no se garantice el acceso al mercado del País Miembro afectado por la perturbación*”;

Que, la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), tomando en cuenta toda la información analizada, recomienda la aplicación de una medida correctiva, por dos años, a las importaciones de polvo base originarias de los países andinos, equivalente al arancel aplicado a terceros países;

Que, con la aplicación de la medida propuesta se cumple con lo establecido en la norma andina, al ser esta no discriminatoria y garantizar el acceso del volumen de comercio de los últimos tres años, adicionalmente, el arancel propuesto únicamente corrige la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional, sin llegar a equiparar los precios del producto importado de la CAN con los de otros orígenes, los precios andinos se mantendrían siendo inferiores;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 31 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico IT No. 003-CDCAI-2017, de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por la Coordinación de Defensa Comercial -Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: “(...) Se adopte una medida de salvaguardia a las importaciones de polvo base para elaboración de detergente, originarias de la Comunidad Andina, que ingresan por la subpartida arancelaria 3402.90.99.00 “Los demás”, debido a la perturbación verificada en la rama de producción nacional ocasionada por las importaciones crecientes de los países andinos, al amparo del Art. 97 del Acuerdo de Cartagena (...)”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aplicar una medida correctiva y no discriminatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente, originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, que ingresan al país por la subpartida arancelaria 3402.90.99.00.

Esta medida consiste en la suspensión del Programa de Liberación, estableciéndose la aplicación del arancel NMF del 15%.

Artículo 2.- Disponer que la medida señalada en el artículo precedente, se aplique a las importaciones del producto indicado por un período de dos años.

Artículo 3.- Disponer que esta medida correctiva tenga el carácter de provisional hasta que, de conformidad al artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) se pronuncie sobre la medida correctiva establecida en este instrumento.

Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) realizar el seguimiento de los volúmenes de importación provenientes de la Comunidad Andina, a fin de precautelar el cumplimiento de la norma comunitaria y los objetivos de la medida.

Artículo 4.- Disponer que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), de conformidad y para los efectos del artículo 97 de Acuerdo de Cartagena, comunique a la Secretaría de la Comunidad Andina la adopción de la medida correctiva y presente el informe sobre los motivos en que se fundamenta la misma.

Artículo 5.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) mantenga un elevado control de las subpartidas relacionadas (3402.20 y 3402.90), a fin de asegurar la consecución de los objetivos que persigue la presente medida.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), corresponderá notificar la medida a la que se refiere la presente Resolución y realizar las actuaciones que corresponda, en los plazos y condiciones determinados por los acuerdos de integración y los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los que el Ecuador es parte.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassineli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. CNII-CNII-2017-0004-R

Quito, D. M., 12 de abril de 2017

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL**

**Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA TÉCNICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 4 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones

públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”, “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;

Que, el artículo 22, literales b), f) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: “Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: “auspiciar la igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, “construir un Estado democrático para el Buen Vivir” y “fomentar un servicio público eficiente y competente”;

Que, el Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción manifiesta en su Objetivo 1: “Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente”;

Que, mediante Resolución s/n de fecha 5 de septiembre de 2013, se expide el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TRANSICIÓN AL CONSEJO NACIONAL PARA IGUALDAD INTERGENERACIONAL”

Que, la Disposición General Primera del Código de Ética del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición al Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional establece: “el Código de Ética es un documento en permanente actualización que incorporará nuevos principios que respondan a circunstancias sociales e institucionales no previstas anteriormente;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 283, de 7 de julio de 2014, se expide la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 11 prevé la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad por parte de los Secretarios Técnicos;

Que el número 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe entre otras atribuciones y funciones del Secretario Técnico Nacional, la dirección de la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

**Expedir el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL”**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer, promover y fortalecer los principios valores éticos, responsabilidades y compromisos en relación a comportamientos y prácticas de los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as públicos/as del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El contenido del presente Código de Ética es de carácter general, obligatorio y comprende a todos/as los/las funcionarios/as, servidores/as; y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad, vinculados bajo cualquier modalidad.

Todos/as los/as funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as, incluidas las máximas autoridades, pertenecientes al jerárquico superior, aquellos/as con nombramiento temporal o permanente, aquellos/as con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en una institución deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Artículo 3.- Principios y Valores.- Los/as funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as públicos/as desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios y valores:

1. Idoneidad. - Nosotros como integrantes del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional debemos tener las competencias y los conocimientos generales y particulares para el desempeño eficaz de sus funciones.

2. Equidad y Justicia. - Actuaremos y priorizaremos la legitimidad, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la proporcionalidad en nuestro actuar.

3. Legalidad. - Conoceremos, estudiaremos y cumpliremos las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, así como las leyes y reglamentos que regulen sus actividades.

4. Pluralismo. - Promoveremos y respetaremos la inclusión de todas las personas, género, grupos étnicos, ideas y enfoques de los Consejos Nacionales para la Igualdad y velaremos por la inclusión y la no discriminación.

5. Integridad. - Procederemos y actuaremos con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

6. Respeto. - Reconoceremos y consideraremos a cada persona como ser único, con intereses y necesidades.

7. Reconocimiento. - Nuestro compromiso con la valoración objetiva y positiva del trabajo de otros funcionarios y otras áreas.

8. Solidaridad. - Actuaremos, nos interesaremos y responderemos a las necesidades de los demás.

9. Calidez. - Nos expresaremos y nos comportaremos con amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

10. Colaboración. - Tendremos actitud de cooperación que permita juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

11. Responsabilidad. - Cumpliremos las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.

12. Transparencia. - Realizaremos acciones que permitan que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la contraloría social.

13. Colaboración. - Actuaremos en cooperación para juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

14. Efectividad. - Lograremos resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuesto en su ámbito laboral.

15. Lealtad. - Actuaremos con confianza y defenderemos los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Artículo 4.- Responsabilidades y Compromisos. - Los/as funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional tienen las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Conocer, respetar y aplicar el presente Código de Ética y cumplirlo proactivamente y diligentemente;

2. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética;

3. Buscar información y soporte que le permita aclarar dudas y hacer más efectivo el cumplimiento de este Código de Ética;

4. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos que abarquen los intereses institucionales y los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción;

5. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, difusión, opinión y decisión; y, fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo;

6. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;

7. Utilizar la información a la que se tiene acceso en razón de su trabajo únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa vigente;

8. Prestar los servicios ágiles, efectivos, con responsabilidad, eficiencia y calidez; y,

9. Forjar el trabajo en equipo conforme a los procesos de organización; así como, con el rol institucional alcanzar una cultura organizacional adecuada.

Artículo 5.- Relación con otras instituciones.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional debe mantener relaciones cordiales y de coordinación con otras instituciones públicas o privadas del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidades, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la sociedad. Todas las instituciones públicas o privadas son indispensables para la consecución de los objetivos institucionales y los establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir, por ello las relaciones son basadas en la confianza, el beneficio mutuo, la coordinación, la corresponsabilidad, la articulación y la eficiencia.

Artículo 6.- Comité de Ética.- El Comité de Ética es un grupo interdisciplinario que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de este Consejo.

Artículo 7.- Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional estará integrado de la siguiente manera:

1. La/el Secretario/a Técnico/a, o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a, quien actuará con voz y voto;
3. El/la Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, quien actuara como asesor sólo con voz;
4. El/la Directora/a de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, quien actuará en calidad de secretario/a sólo con voz;
5. El/la Directora/a de Comunicación, o su delegado/a, quien actuará únicamente con; y,
6. Dos representantes de los/las funcionarios/as y servidores/as, trabajadores/as, con sus respectivos suplentes del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, quienes actuarán con voz y voto. Los mismos que serán elegidos mediante votación pública por sus compañeros.

Artículo 8.- Responsabilidades del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Difundir e implementar el presente Código de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional entre los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as de la institución;
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
3. Sugerir soluciones a la instancia interna competente, en los casos de presuntos incumplimientos que lleguen a su conocimiento;
4. En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, receptar y conocer el presunto incumplimiento a las normativas legales vigentes, para ponerlas en conocimiento de las instancias correspondientes, a fin de que se investiguen los casos conforme a derecho y respetándose los procedimientos previstos en la legislación vigente. No obstante, paralelamente buscará acciones y mecanismos que eviten la repetición de los hechos denunciados, procurando mejorar el comportamiento y convivencia institucional;
5. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética de este Consejo;

7. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética de este Consejo;

8. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética; y,

9. Las demás establecidas en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Artículo 9.- Funciones del/la Presidente/a.- El/la Presidente/a del Comité de Ética tiene las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
2. Definir el orden del día a tratarse en cada sesión;
3. Coordinar y dirigir la organización y funcionamiento del comité; y,
4. Firmar conjuntamente con el/la secretario/a las actas de sesiones celebradas en el Comité de Ética.

Artículo 10.- Funciones del Director/a Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a.- Corresponde al Director/a Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a lo siguiente:

1. Conformar el Comité de Ética y asistir a las sesiones convocadas por quien preside el mismo;
2. Facilitar la información necesaria a solicitud de los miembros del Comité;
3. Custodiar los archivos y expedientes del Comité;
4. Recopilar semestralmente las observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
5. Proponer recomendaciones a los informes de las quejas receptadas y dar seguimiento a las denuncias;
6. Aplicar las disposiciones emitidas en actas como parte de los mismos del Comité de Ética según el caso; y,
7. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético que deben observar los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 11.- Funciones del o la Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano.- Corresponde al Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano lo siguiente:

1. Asistir a las sesiones del comité convocadas por quien preside el mismo;
2. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;

3. Escoger a los representantes y suplentes de los trabajadores para el Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, basándose en criterios de calidad, responsabilidad y compromiso con la institución; y,

4. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice este comité de ética.

Artículo 12.- Funciones del Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado. - Corresponde al Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado lo siguiente:

1. Asistir a las sesiones del Comité convocadas por quien preside el mismo;

2. Actuar como secretario/a del Comité de Ética;

3. Brindar asesoría jurídica a los miembros del comité, principalmente para evitar vulneraciones al debido proceso y desconocimiento de trámites administrativos previstos en la normativa vigente;

4. Elaborar y suscribir conjuntamente con el/la presidente/a del comité, las actas del mismo;

5. Elaborar y realizar el seguimiento de las resoluciones que emita el Comité;

6. Dar fe de las actuaciones del Comité; y

7. Elaborar informes jurídicos y absolver interrogantes en los diferentes procesos que conozca el Comité.

Artículo 13.- Funciones del Director/a de Comunicación, o su delegado/a.- Corresponde al Director/a de Comunicación, o su delegado/a lo siguiente:

1. Asistir a las sesiones del comité convocadas por quien preside el mismo; y,

2. Difundir los valores y principios institucionales, así como publicar las acciones o decisiones que el Comité de Ética crea pertinentes.

Artículo 14.- Funciones de los dos representantes de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.- Corresponde a los dos representantes de los/las funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as lo siguiente:

1. Asistir a las sesiones del comité convocadas por quien preside el mismo; y,

2. Proponer recomendaciones a los informes de las quejas receptadas y del seguimiento de las denuncias.

Artículo 15.- Procedimiento de Quejas.- El procedimiento de quejas se realizará de la siguiente manera:

Cuando un ciudadano/a, funcionario/a, servidor/a y trabajador/a considere que ha sido objeto de acciones que contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de

Ética de esta institución, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

La Unidad Administrativa de Talento Humano receptorá y verificará la motivación de las denuncias, quien deberá notificar en el término de tres (3) días a la parte involucrada para que ésta ejerza su derecho a la defensa mediante escrito que contenga los argumentos que desvirtúen las aseveraciones de la queja o la denuncia, en el término de cinco (5) días.

Posteriormente, en el término de tres (3) días remitirá de manera oficial al conjunto de miembros del Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional un informe con análisis de denuncias receptadas, donde establecerá, de ser procedente, las correspondientes acciones e imposición de la sanción, conforme a lo estipulado en las leyes pertinentes.

El comité revisará y analizará en su próxima sesión de conformidad con los informes emitidos por la Unidad Administrativa de Talento Humano y podrá proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones emitidas, velando siempre por la confidencialidad de los casos. Podrá conocer de manera anticipada en sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite. Así mismo realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento de este Código.

Artículo 16.- Obligaciones de los miembros del Comité.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

2. Participar en las discusiones del Comité; y,

3. Excusarse de participaciones del Comité en el que puedan tener conflicto de intereses.

Artículo 17.- Período de sesión. - El Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria; no obstante, se podrá reunir en cualquier momento de forma extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros o cuando la situación lo amerite.

Artículo 18.- Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética se conformará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, en ningún caso podrá ser menor al mismo, debiendo estar presente el/la presidente/a del Comité o su delegado/a.

Artículo 19.- Decisiones adoptadas por el Comité.- Las decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros y se consignarán en actas de sesión, en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados, dichas actas serán resolutivas y estarán suscritas por los asistentes y se remitirán al responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 20.- Unidad Administrativa de Talento Humano.- La UATH será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Código de Ética es un documento en permanente actualización que incorporará nuevos principios que respondan a circunstancias sociales e institucionales no previstas anteriormente.

SEGUNDA. - Encárguese del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

TERCERA. - Encárguese de la publicación y publicidad de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación del Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución s/n de fecha 5 de septiembre de 2013, mediante la cual se expide el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TRANSICIÓN AL CONSEJO PARA IGUALDAD INTERGENERACIONAL”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria Técnica.

No. DZ9-DZORDFI17-00000002

EL DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*”;

Que el artículo 227 del cuerpo normativo invocado, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000142 de 29 de marzo de 2016 se otorgó el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Guillermo Belmonte Viteri, en el puesto de Director Zonal 9, a partir de 01 de abril de 2016;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia para conocer y resolver las peticiones que se formularan ante esta administración tributaria, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 9, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, reformada con Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000209, publicada en el Registro Oficial No. 779 de 20 de junio de 20016;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000171, publicada en el Registro Oficial No. 974 de 10 de marzo de 2017, se reformó los productos y servicios establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas;

Que el Director Zonal 9 mediante Resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000006, publicada en el Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre de 2016, delegó a determinados servidores de la referida Zonal, la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos, exceptuando los de resolver reclamos;

Que ante la reforma modificando productos y servicios en la estructura descriptiva de los Departamentos del Servicio de Rentas Internas, es necesario alinear los productos y servicios que genera la Dirección Zonal 9, a los procesos y normativa vigente de acuerdo a las necesidades de los distintos servidores de esta Dirección Zonal, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor

transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos.

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Zonal 9 las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

- 1) Al Jefe Zonal del Departamento de Planificación y Control de Gestión:
 - a) Informes de gestión zonal;
 - b) Estudios económicos y sectoriales;
 - c) Comunicaciones a la Dirección Nacional sobre las metas zonales anuales de recaudación propuestas;
 - d) Informes de evaluación y de mejoramiento de procesos zonales y provinciales;
 - e) Informes de capacidad operativa zonal;
 - f) Estadísticas económico-tributarias zonal;
 - g) Planes de comunicación interna y externa;
 - h) Estrategias, campañas y programas de comunicación de ámbito desconcentrado; y,
 - i) Resoluciones, oficios, actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones, que establecidas por la Dirección Nacional para su atención por parte de este Departamento, sean realizadas por contribuyentes, responsables o terceros.
- 2) Al Jefe Zonal del Departamento Administrativo Financiero, al Experto Zonal Administrativo Financiero y/o al señor Carlos Enrique Menéndez Acebo resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación, chatarrización o destrucción de bienes incautados, embargados o en dación de pago, o de los bienes de la Dirección Zonal 9; así como, ejercer las atribuciones relacionadas a la disposición de bienes declarados en abandono.
- 3) Al Secretario Zonal, la atención de los siguientes actos mediante certificados, oficios o resoluciones:
 - a) Anulación de comprobantes electrónicos;
 - b) No inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de personas naturales;
 - c) Copias del formulario 107;
 - d) Eliminación de formularios de declaraciones;
 - e) Información de obligaciones tributarias pendientes;
 - f) Baja de inventarios;
 - g) Información de la declaración patrimonial;

- h) Autorización del 100% del crédito tributario del impuesto al valor agregado;
 - i) Información del uso del crédito tributario del impuesto a la renta; y,
 - j) Exoneración de valores por vehículos robados.
- 4) 4.1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente y Coordinadores Zonales del indicado Departamento:
- a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;
 - b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 - c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 - d) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos de los dos literales anteriores;
 - e) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 - f) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - g) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - h) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
 - i) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Zonal;
 - j) Requerimientos de información;
 - k) Requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - l) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos

- y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
- m) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- n) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- o) Certificados y copias certificadas de Prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- p) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- q) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- r) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes, respecto a sociedades y personas;
- s) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- t) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- u) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- v) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, siempre que no impliquen emisión de acto administrativo;
- w) Certificados referentes al impuesto a la renta;
- x) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- y) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago, facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- z) Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios;
- aa) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios;
- bb) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- cc) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras, comprobantes electrónicos y establecimientos gráficos;
- dd) Preventivas de sanción;
- ee) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
- af) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- gg) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- hh) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias);
- ii) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente; y,
- jj) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 4.2.- Al Experto Supervisor de Brigadas Móviles, Supervisor de Centro de Servicios Tributarios, Especialistas y Analistas '2' del indicado Departamento:
- a) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- b) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- d) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- e) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- f) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- g) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;

- h) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- i) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- j) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- k) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias);
- l) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- m) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras;
- n) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- o) Resoluciones de levantamientos de clausuras;
- p) Certificados y copias certificadas de Prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- q) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- r) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- s) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- t) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente;
- u) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- v) Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;
- w) Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;
- x) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- y) Autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas;

- z) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;

- aa) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;

- bb) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros; y,

- cc) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos de los dos literales anteriores.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.3- A los Analistas '1' del indicado Departamento:

- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- e) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- f) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- g) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;
- h) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- i) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- j) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;

k) Peticiones y consultas relacionadas de comprobantes electrónicos;

l) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente;

m) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;

n) Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;

o) Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;

p) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;

q) Autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas;

r) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;

s) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;

t) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros; y,

u) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos de los dos literales anteriores.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.4.- A los Agentes Tributarios del indicado Departamento:

a) Certificados y copias certificadas, de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;

b) Certificados de cumplimiento tributario y de deuda firme; y,

c) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.5.- A las servidoras Maria Jose Tuquerres Guajan y Susana Paulina Villacis Urbina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;

b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;

e) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

f) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;

g) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;

h) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes;

i) Peticiones y consultas relacionadas de comprobantes electrónicos;

j) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental administrados por el Servicio de Rentas Internas;

k) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;

l) Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;

m) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;

n) Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;

o) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;

p) Respuesta a fijación de domicilio especial; y,

q) Autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas.

4.6.- Al Experto Supervisor de Brigadas Móviles, Supervisor de Centro de Servicios Tributarios y Analistas '1' del indicado Departamento:

- a) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado.
- 5) 5.1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria:
 - a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
 - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
 - d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
 - e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
 - f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
 - g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
 - h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
 - i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - l) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - m) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - n) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - o) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
 - p) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
 - q) Actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
 - r) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
 - s) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
 - t) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
 - u) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
 - v) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria; y,
 - w) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;

- d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
 - i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
 - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.
- 5.2.- A los Coordinadores Zonales del indicado Departamento:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
 - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
 - d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
 - e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
 - f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
 - g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
 - h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
 - i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - l) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - m) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - n) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - o) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
 - p) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
 - q) Actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
 - r) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
 - s) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
 - t) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;
 - u) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración o reducción del impuesto a las tierras rurales;
 - v) Autorizaciones relativas a depreciación acelerada;

- w) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración del impuesto a la salida de divisas;
 - x) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
 - y) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
 - z) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración de Impuestos en general;
 - aa) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
 - bb) Respuesta a fijación de domicilio especial;
 - cc) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
 - dd) Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales;
 - ee) Resoluciones, oficios o comunicaciones que se deben generar en atención a peticiones relativas a la declaración patrimonial en general; y,
 - ff) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
 - i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
 - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 5.3.- A los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información;
 - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
 - d) Oficios de respuesta a trámites del Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
 - e) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
 - f) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
 - g) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
 - h) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación del Departamento de Gestión Tributaria;
 - i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - j) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - k) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
 - l) Actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones

asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;

- m) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
- n) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
- o) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria; y,
- p) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

5.4.- A la servidora Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;

h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;

- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- l) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- m) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- n) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- o) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
- p) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
- q) Actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
- r) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
- s) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
- t) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;
- u) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración o reducción del Impuesto a las Tierras rurales;
- v) Autorizaciones relativas a depreciación acelerada;

- w) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración del impuesto a la salida de divisas;
- x) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
- y) Respuesta a fijación de domicilio especial;
- z) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- aa) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- bb) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración de Impuestos en general;
- cc) Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales;
- dd) Resoluciones, oficios o comunicaciones que se deben general en atención a peticiones relativas a la declaración patrimonial en general; y,
- ee) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
 - i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
 - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación. Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 6) Al Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria y en lo que corresponda a los Coordinadores Zonales del indicado Departamento:
 - a) Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de la información o documentación solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
 - c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
 - d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
 - e) Comunicaciones a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelvan a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
 - h) Comunicaciones a los contribuyentes para la revisión de resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - i) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
 - j) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
 - k) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - l) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - m) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - n) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - o) Órdenes de determinación tributaria;
 - p) Actas de determinación tributaria con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto, intereses y/o multas calculados en ellas, sumados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

q) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,

r) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección, como cambios de auditor responsable o cambios de determinación directa a determinación presuntiva.

Los Coordinadores Zonales del Departamento de Auditoría Tributaria podrán ejercer todas estas facultades con excepción de lo previsto en los literales o) y p).

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

7) 7.1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Cobro y a los Expertos Zonales de Recaudación, Expertos Zonales de Gestión de Cartera y Especialistas de Recaudación del indicado Departamento:

a) Títulos de crédito por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

b) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas;

c) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias;

d) Resoluciones u oficios sobre compensación de créditos tributarios o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;

e) Actos administrativos o de simple administración respecto a compensaciones en general;

f) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;

g) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;

h) Requerimientos de pago; y,

i) Oficios circulares relativos a gestión de cobro.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

7.2.- A los Analistas ´ 1´ y ´ 2´ del indicado Departamento:

a) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado, de deudas tributarias;

b) Requerimientos de pago; y,

c) Oficios circulares relativos a gestión de cobro.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

8) Al Jefe Zonal del Departamento de Reclamos y a los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento:

a) Requerimientos de información;

b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;

c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;

d) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;

e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

f) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;

g) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;

h) Actos que no constituyan resolución de reclamos presentados por los contribuyentes;

i) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;

j) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

k) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;

l) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

m) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;

- n) Resoluciones, oficios, actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones, que establecidas por la Dirección Nacional para su atención por parte de este Departamento, sean realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
 - o) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
 - p) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 9) Al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones de Impuestos, a los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento y al servidor William Patricio Báez Gómez:
- a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todo los períodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
 - b) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, que no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir interés ni multas;
 - c) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;
 - d) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
 - e) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
 - f) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;
 - g) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;
 - h) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
 - i) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
 - j) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), sumados por todos los períodos solicitados;
 - k) Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;
 - l) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia de este Departamento, procedimientos que realizan o descripción de devoluciones emitidas;
 - m) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;
 - n) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;
 - o) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - p) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - q) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - r) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - s) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - t) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;
 - u) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto

Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

- v) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
- w) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
- x) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria;
- y) Oficios, providencias, requerimientos de información y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los procesos de determinación complementaria;
- z) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- aa) Resoluciones u oficios sobre compensación o reintegros de valores a favor de los contribuyentes que no superen los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América); y,
- ab) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

10) A las servidoras Adriana Elizabeth Hidalgo Navarrete y/o Veronica De Lourdes Sanipatin Gamboa:

- a) Resoluciones, oficios o comunicaciones respecto a la reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas jurídicas y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad;
- b) Resoluciones, oficios o comunicaciones relacionadas con la reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas jurídicas y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad establecidas por decreto presidencial;
- c) Resoluciones u oficios referentes a prescripción de obligaciones; y,
- d) Resoluciones, oficios o comunicaciones respecto a reducción o eliminación de multas.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 9 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos

administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 9 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 3.- Las facultades delegadas, en todo caso, incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 9.

Artículo 4.- Las facultades que se encuentran delegadas en la presente resolución para expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite, necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos, expedidos dentro del ámbito de sus competencias por los Departamentos de esta Dirección Zonal, incluyen para aquellos que se efectúen de forma electrónica.

Artículo 5.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Deróguese la resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000006, publicada en el Registro Oficial No. 879, de 11 de noviembre de 2016.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de abril de 2017.

Firmó la resolución que antecede, Guillermo Belmonte Viteri, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 03 de abril de 2017.

Lo certifico.

f.) Vanessa Buitrón Caamaño, Secretaria Zonal 9, Servicio de Rentas Internas.

No. DMT-2017-00002

**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
(S)**

**A LOS EMPRESARIOS, PROMOTORES U
ORGANIZADORES**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la disposición general primera de la Ordenanza Metropolitana

No. 141, es facultad del Director Metropolitano Tributario emitir circulares de carácter general, para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

Conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 204 en su sección III, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana Tributaria seleccionará a las imprentas autorizadas para la emisión e impresión de entradas para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón, así como también emitirá la autorización para la impresión del boletaje respectivo.

En base a las disposiciones legales antes citadas la Administración Metropolitana Tributaria pone en conocimiento de los Empresarios, Promotores u Organizadores de Espectáculos Públicos Deportivos Masivos:

1. El listado de las Imprentas Autorizadas para impresión de entradas para Espectáculos Públicos Deportivos Masivos a realizarse en esta ciudad:

RUC IMPRENTA	RAZÓN SOCIAL IMPRENTA	AUTORIZACIÓN No.
0992969350001	INSTATICKETS	DMT-GTR-AIB16-00002
1711629186001	PAUL STEBH ESTRELLA CADENA	DMT-GTR-AIB16-00003
1700215401001	GONZALO EMILIO ORTEGA YEPEZ	DMT-GTR-AIB16-00004
0992547545001	TICKET SHOWS	DMT-GTR-AIB16-00005
1706644596001	MARTHA ISABEL STACEY SÁNCHEZ	DMT-GTR-AIB16-00006
1714633185001	MAGDALENA MERCEDES CHIRIBOGA LOVATO	DMT-GTR-AIB16-00007

2. Se recuerda a los Empresarios, Promotores u Organizadores que en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 204, las entradas autorizadas para espectáculos públicos deben ser impresas únicamente por imprentas autorizadas por esta Dirección Metropolitana Tributaria y que el incumplimiento de lo indicado constituye una infracción tributaria que es objeto de sanción conforme a la normativa vigente

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M., a 12 de abril de 2017.

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Dr. Felipe Córdova, Director Metropolitano Tributario (S) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.

f.) Ximena Cadena Aguayo, Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO.- Certifico que el documento que antecede en 2 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario(a) General.- Quito, 18 de abril de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial 531, de 17 de marzo de 2016, se publicó la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Balsas;

Que, debido al mal manejo, y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Balsas ha perdido gran parte de su biodiversidad y aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, está elaborando los estudios del Plan Maestro para la ciudad de Balsas, con un periodo de diseño a 40 años, los cuales dan como resultado que la población tendrá agua en sus fuentes de captación solo para 20 años; por lo que, es necesario tomar otro afluente desde el Río Moromoro cantón Piñas; con este antecedente urge la necesidad de tomar medidas de precaución a fin que las vertientes de agua actuales se fortalezcan y las futuras generaciones de nuestro cantón puedan abastecerse del líquido vital;

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Balsas, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la contaminación ambiental avanza en ritmo acelerado, a consecuencia de la tala indiscriminada de árboles, la explotación de recursos no renovables y la falta de concienciación en las personas que arrojan desechos contaminantes;

Que, la aplicación de herbicidas, nematocidas, fungicidas y otros químicos destruyen la fertilidad del suelo;

Que, la disminución de los caudales de agua en las vertientes, provoca la disminución del líquido vital a la población;

Que, el Consejo Municipal de Balsas, de manera responsable plantea la creación de la presente ordenanza, orientada a capitalizar una cuenta exclusivamente para reactivar y fortalecer la capacidad hídrica de las vertientes que abastecen de agua a la población;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71, establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas

y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios;

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;*

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el Art. 12, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia;

Que, la citada Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el Art. 13 establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las “servidumbres de uso público”, “zonas de protección hídrica” y “zonas de restricción”. La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN BALSAS.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Balsas.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las parroquias que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos provenientes de la tasa de protección ambiental y de los recursos que se puedan gestionar de organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo del cantón Balsas.

CAPITULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas, en coordinación con otras unidades administrativas municipales que sean necesarias, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Zonificación Territorial Específica al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- La Zonificación que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran Áreas Prioritarias para la Conservación, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, humedales, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;

- f) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- g) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
- h) Servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y zonas de restricción, establecidas en coordinación con los otros niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Autoridad Nacional del Agua.
- i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público; y,
- j) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- La Zonificación. Indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc., incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; y,
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal del Cantón Balsas, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el abastecimiento del servicio de agua potable para

el consumo de la población, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.

- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia; y,
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Programas de Educación Ambiental e interpretación ambiental.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, humedales alterados por acciones antrópicas y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;
- Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua;
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles;
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Estudios científicos;

- ✓ Control y vigilancia;
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;
- ✓ Turismo de bajo impacto; y,
- ✓ Educación Ambiental.

c) Zona para Actividades Agropecuarias, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar el uso de estos elementos vitales para la supervivencia.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales; e,
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

- a) Mediante una Comisión técnica, que estará integrada por el representante de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Balsas, un delegado del Gobierno Autónomo Parroquial correspondiente a la jurisdicción en caso de haberlo, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente, un delegado del organismo rector del agua "SENAGUA"; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas el apoyo para la zonificación de sus propiedades;
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas, en el caso de las zonas de recarga hídrica y ecosistemas frágiles, o por petición motivada de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;
- c) La Comisión Técnica, estará coordinada por el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas; y,

- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de **“RESERVA”**.

CAPITULO IV

RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por **“Reserva”**, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de **“RESERVA”** de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Balsas, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Para la declaratoria de áreas de **RESERVA**, se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De

justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de **“RESERVA”** de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.-Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Balsas, adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como **“RESERVA”**, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Balsas, y que han sido declarados como **“RESERVA”**, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; y,
- e) Investigación científica.

Art. 19.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal o de sus empresas, declaradas como **“RESERVA”** estará a cargo de la Unidad de Gestión del GAD Municipal del Cantón Balsas; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de **“RESERVA”** por el GAD Municipal del Cantón Balsas, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **“RESERVA”**, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del Cantón Balsas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de **“RESERVA”**.

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “**RESERVA**”, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Balsas, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “**RESERVA**”;
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Balsas, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde o Alcaldesa pondrá en conocimiento el expediente a través del representante de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, para que de ser necesario, en coordinación con las correspondientes dependencias administrativas Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Informes.- El pronunciamiento o informe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, a través de su representante, remitirá el informe favorable al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “**RESERVA**”. El Alcalde o Alcaldesa lo pondrá a conocimiento y aprobación del Concejo; luego se procederá a la declaratoria del área o áreas respectivas, lo que se comunicará al propietario o propietarios de los bienes inmuebles.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como “**RESERVA**”, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “**RESERVA**”, el GAD Municipal del Cantón Balsas, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Balsas;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, con fines estadísticos. Una copia de este registro deberá mantenerse en el Catastro Municipal.

TITULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de “**RESERVA**”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona estarán exentos del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal del Cantón Balsas emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Balsas disponga de un catastro con las áreas declaradas como “**RESERVA**” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo de la Sección de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “**RESERVA**”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;

- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.
- g) Mapa base del área declarada en formato shp y/o dwg para manejo digital

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón Balsas, a través del Alcalde o Alcaldesa, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado zona de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, y una declaración juramentada en la que se indicará claramente que no producirá ningún tipo de contaminación, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

CAPITULO II

INALECTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y,
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Balsas, en base a un informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

CAPITULO III

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 35.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “RESERVA”, los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 36.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación del dominio hídrico público prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el GAD Municipal del Cantón Balsas, a través de la Oficina de Recaudación, recaudará en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de la planillas que por suministro de agua potable se emita:

TASAS AMBIENTALES POR METRO CÚBICO DE CONSUMO AL MES

Residencial	Comercial	Tercera Edad	Pública	Sector Palmales
0.05 cvs.	0.05 cvs.	0.05 cvs.	0.05 cvs.	0.05 cvs.

Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal del Cantón Balsas y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental del Cantón Balsas.

Art. 37.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrá otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos o fondos necesarios destinados por el GAD Municipal del Cantón Balsas, a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia, de conformidad al artículo 219 del COOTAD en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

Art. 38. El GAD Municipal de Balsas, depositará los recursos económicos a los que se refieren los artículos 36 y 37 de este cuerpo normativo, en una Cuenta Especial del Banco Central, denominada “Cuenta de Protección Ambiental.”

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 39.-Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Por Servicios Ambientales a la que hace referencia el Art. 36 y los destinados a protección de fuentes y cursos de agua indicados en el presente artículo, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles y amenazados, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés para la protección de la naturaleza;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán,

constituyen principalmente la existencia de amenazas o daños a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario del bien inmueble, a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;

- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “**RESERVA**”, para garantizar su integridad;
- h) Educación ambiental;
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garantizan cumplir con estas actividades; y,
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

Art. 40.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalada en el Art. 36 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 42.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 43.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 44.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art. 45.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 46.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
 - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados.

2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva;
- c) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- d) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- e) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,
- f) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 47.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 48.- En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 44. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 49.- El GAD Municipal del Cantón Balsas, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado “reserva”, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Balsas procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el GAD Municipal del Cantón Balsas a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 50.- El GAD Municipal del Cantón Balsas, en su jurisdicción, y a través del responsable de la Unidad de Gestión Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 51.- Cuando el Técnico Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables de la infracción.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el **término de cinco días** para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el **término de tres días**, conforme a la normativa ambiental vigente.

Art. 52.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD Municipal del Cantón Balsas, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

SEGUNDA.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de reserva, a) Los sitios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua ubicada en las microcuencas: Santa Elena, Las Acacias, El Milagro y el Palmal. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “Reserva” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Balsas, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Balsas que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus

márgenes de protección, se aplicará las disposiciones legales y normativas previstas en el la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

CUARTA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 31 días del mes de marzo de 2017.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde Municipal

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA

Que, la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Balsas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 31 de marzo de 2017.

Balsas, marzo 31 de 2017.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Balsas, abril 06 de 2017.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 06 de abril de 2017.

Balsas, abril 06 de 2017.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
URDANETA**

Considerando:

Que, es competencia del Gobierno Municipal de acuerdo al art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de los residuos sólidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos;

Que, la “Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón Urdaneta”, publicada en el Registro Oficial No. 097 del martes 08 de octubre de 2.013;

Que, es necesario tratar la reforma de la “Ordenanza reformativa a la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón Urdaneta”, publicada en el Registro Oficial No. 569 del jueves 20 de agosto de 2015, en virtud de que el servicio de cobro de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de las planillas de luz por medio de un Convenio celebrado entre CNEL EP – y este Gobierno Municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literal a), b), c) Y 568 literal d), le faculta crear las tasas por servicios públicos que presta;

Que, en virtud de lo que dispone el COOTAD que nos da la garantía legal vigente el artículo 57, literal a) y el art. 60 literal n) y los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía; y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

En uso de las atribuciones que le confiere del artículo 57 literal b del COOTAD

Expede:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A LA
GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN
EL CANTON URDANETA.**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 55 por lo siguiente: **Art. 55.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL - EP y el Gobierno Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada conforme

lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2017.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primero y segundo debates, en sus sesiones ordinarias del 23 y 29 de marzo de 2017.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON URDANETA”**, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Catarama, 29 de marzo de 2017.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN URDANETA.**

Proveyó y firmó LA **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON URDANETA”**, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 11-04-2017.- Departamento: Secretaría General.- Firma: Ilegible.